



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 076

(17 de marzo de 2021)

“Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada SAMC-01-2021”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-ITRC.

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren el artículo 2 numeral 3° de la Ley 1150, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 14 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que, en virtud del principio de economía, y en particular lo consagrado en el numeral primero del artículo 25 de la citada Ley, en las normas de selección y en el pliego de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, con mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de selección propuestos en el estudio previo.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución No. 064 del 9 de marzo de 2021, ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública LP-01-2021 cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de agencia de medios para la producción, diseño, desarrollo audiovisual, servicio de webmaster para la publicación de contenidos y mantenimiento de la página web e intranet, y dar soporte permanente para la seguridad e implementaciones web”*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“ la Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad estatal no acoja la recomendación afectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”*.

Continuación de la resolución por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada SAMC-01-2021

Que la U.A.E. Agencia I.T.R.C. requiere designar a las personas que conformarán el comité evaluador que verificará los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas recibidas dentro del proceso de selección así como la evaluación de las mismas de acuerdo con los criterios previamente definidos; realizando dicha actividad de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas establecidas en el pliego de condiciones de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Designar al Comité Evaluador que verificará los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas que se reciban dentro del proceso de Selección Abreviada No. 01 de 2021, así:

ASPECTO	NOMBRE	CALIDAD O CARGO
Jurídico	Luz Mariana Vaquiro Meneses	Gestor T1-10 Abogada
Financiero	Juan Pablo Urazan Losada	Gestor T1-14 Contador
Técnico y Económico	Maryoli Paola Ciro	Experta en Comunicaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés que señala la Ley, así mismo recomendará a la Agencia ITRC, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación que se efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento aplicable para la verificación de las propuestas será el determinado en el pliego de condiciones y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de marzo de 2021

OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Secretaria General

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez